El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 23. | Mahón martes 2 de Junio de 1903. | N.º 6.568

SECCIÓN POLITICA

Reforma municipal y provincial

He aquí las 24 bases que comprende el proyecto de reforma de la Administración municipal y provincial leído en el Senado por el ministro de la Gobernación:

Base 1.ª Se otorga al Municipio la consideración de persona jurídica para todos los efectos, derogándose las leyes desamortizadoras, siendo de la exclusiva competencia de cada Ayuntamiento la que determinan los artículos 72 al 75 de la vigente ley de 2 de octubre de 1877, no pudiéndose constituir nuevos Municipios que cuenten menos de 2,000 residentes en el término, como no sea por la unión de dos ó más de los incompletos que hoy existen.

Los poblados, aldeas, barrios y caseríos que actualmente forman Municipio juntamente con otros, conservarán para sus derechos peculiares su administración especial, que ejercerán tres concejales pedáneos, elegidos con tres suplentes, al votarse los concejales del Ayuntamiento.

Serán aplicables á los pedáneos las disposiciones generales sobre incompatibilidades y excusas, debiendo formar los presupuestos, que someterán á la aprobación del Municipio.

Base 2.ª Los municipios menores de 200 residentes se agruparán y fundirán con los más inmediatos dentro del año subsiguiente á la promulgación de esta ley, y cuando el Municipio incompleto esté rodeado por otros mayores de 2,000 almas, eligirá entre ellos uno para la unión, según convenga al mejor servicio y respetando las afinidades naturales.

Los Municipios incompletos se administrarán por medio de una junta que eligirán los Ayuntamientos. Se nombrarán los vocales según la importancia del vecindario, y si solo resultasen elegidos dos, el Municipio más populoso eligirá un tercero.

Para los efectos legales, los vocales tendrán la misma consideración que los concejales.

Las funciones de secretaría de la mancomunidad las ejercerán los secretarios de los Ayuntamientos en cuya población resida la Junta, que por regla general residirá en la capitalidad del Municipio más populoso.

Base 3.ª Los Ayuntamientos mayores de 2,000 almas podrán formar uniones municipales para obras, servicios, etc. siempre que tengan carácter exclusivamente administrativo, estableciendo el régimen que prefieran sin otros límites que el respeto debido á los derechos y conveniencias del Estado, sometiendo sus concordias á la aprobación del Gobernador.

Si los Ayuntamientos no tomasen la iniciativa para las uniones, podrán hacerlo por sí los vecinos, acudiendo al Gobernador, quien de acuerdo con la comisión provincial, podrá proyectar un plan de unión y someterlo á las corporaciones interesadas.

Las comunidades voluntarias de Municipios pertenecientes á distintas provincias limítrofes para fines exclusivamente administrativos, serán propuestas al Consejo de ministros para su resolución.

Base 4.ª Los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento formado por dos terceras partes de concejales electivos y la restante de concejales natos. Su número se ajustará á los artículos 34 á 42 de la vigente ley municipal y á las disposiciones que ahora la complementan. Al elegirse los concejales lo serán otros tantos suplentes para cubrir las vacantes que ocurran.

Serán concejales natos los presidentes ó directores de Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de mareantes, Sindicatos Agrícolas y de riegos, Cámaras de labradores ú otras corporaciones análogas que cuenten dos años de existencia legal efectiva.

En los Municipios donde no existan asociaciones ni corporaciones algunas, ó no pasen de dos, los concejales natos se designarán alternadamente entre los mayores y menores contribuyentes.

Base 5.ª En los Municipios menores de 50,000 habitantes habrá un teniente alcalde de Hacienda y un teniente de Policía nombrados por el Ayuntamiento de entre los concejales. Aquellos, con el alcalde, formarán la comisión municipal, la cual se reunirá periódica ó eventualmente con la frecuencia que sea necesario. Señálanse los asuntos que dicha comisión debe acordar.

En los Municipios de más de 50,000 habitantes habrá cuatro tenientes que formará, con el alcalde, la comisión municipal. En los de más de 100,000, además de los cuatro tenientes, se eligirá un juez de paz que no formará parte de la comisión, encargado de entender en el castigo de las faltas é imposición de penas.

Ningún concejal electivo podrá ejercer por más de un año, en cada período de seis, el cargo de juez de paz En Madrid y Barcelona, éstos podrán ser tres.

Sus providencias tendrán la misma fuerza legal que si emanasen de la Alcaldía, no pudiendo ser revisadas ni modificadas por ésta.

Base 6.ª En cada municipio habrá un alcalde investido del doble carácter de jefe de la Administración municipal y delegado del Gobierno, señalándole las atribuciones que le corresponden en uno y otro caso.

Los alcaldes quedarán incapacitados para ejercer sus cargos por las mismas causas que hacen perder el carácter de concejal; por haber sobrevenido después de nombrados alguna de las causas que privan de elegibilidad y por sentencia que imponga privación de libertad.

Base 7.ª Los cargos de concejales, alcaldes, tenientes, jueces de paz, vocales de la junta de mancomunidad, pedáneos y delegados gubernativos, son gratuitos y obligatorios, pudiéndose asignar, no obstante, gastos de representación á los alcaldes de poblaciones de más de 20.000 almas.

Pueden ser multados por falta de asistencia ú omisión que no sean debidamente justificadas.

No podrán ser concejales, en ningún caso, los diputados á Cortes ó provinciales, los senadores (excepto en la capital de la monarquía), los jueces municipales, notarios, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo; los interesados en contratas ó suministros por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, los deudores á los fondos provinciales ó municipales ó del Estado, que hayan sido objeto de apremio, los que tengan entablada contienda administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con establecimiento que se halle bajo la dependencia ó administración de éste y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de concejal.

Pueden excusarse de los cargos concejiles los mayores de 60 años y los físicamente impedidos, los que hayan sido senadores, diputados á Cortes ó provinciales y concejales hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Base 8.ª Todo Ayuntamiento, agrupación ó Junta de mancomunidad tendrá un secretario, elegido por el Ayuntamiento, á quien corresponde señalar su retribución. Para obtener dicho cargo en poblaciones de más de 20,000 residentes serán inexcusables la oposición directa y el título de licenciado en Derecho. No podrán tomar parte, asi como los demás funcionarios municipales, en actos de carácter político, excepto para emitir su voto electoral.

Los Municipios cuyo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas tendrán á su servicio un contador de actitud aprobada en pública y formal oposición.

Base 9.ª Se dispone que, verificada una elección de concejales, el Ayuntamiento celebrará sesión para tratar de aquella. El Gobierno podrá nombrar los alcaldes de las capitales de provincia, pudiendo designar en Madrid y Barcelona á un vecino que no forme parte del Ayuntamiento.

Base 10. Los Ayuntamientos se reunirán dos veces al año: la primera en marzo, abril ó mayo, y la segunda en septiembre, octubre ó noviembre, fijando en su primera sesión los meses en los cuales deberá celebrar sus reuniones.

En el otoño se discutirá y votará el presupuesto para el año subsiguiente y en las de primavera examinará las cuentas del año penúltimo y las de cualquier presupuesto extraordinario.

Las sesiones solo durarán los días indispensables para evacuar los asuntos pendientes de deliberación, pudiendo convocar el alcalde, el gobernador ó la mayoría del Ayuntamiento sesiones extraordinarias expresando el motivo ó asunto de las mismas.

Base 11. Trata de los acuerdos de los Ayuntamientos y de la alta inspección del Gobierno, que se ejercitará por medio de los gobernadores.

Base 12. Dispone que el Municipio no podrá encargarse de la cobranza de ninguna contribución, impuesto ni recargo que forme parte del plan de ingresos del Estado ó de la provincia.

Base 13. Trata de la enagenación de inmuebles ó derechos reales, condonar, reducir ó novar créditos, transigir, ó de cualquiera otro modo disponer de los bienes municipales que deban figurar en inventario del patrimonio comunal, de la contrata de empréstitos, entablar pleitos y de arbitrar recursos.

Base 14. Se refiere á los inventarios completos de los bienes comunales que deberán llevar al corriente y estudiar los alcaldes, presidentes de junta y los pedáneos y liquidación de las obligaciones á cargo de los Municipios, de las comunidades ó de los anejos.

Base 15. Trata de las modificaciones del presupuesto vigente, que deberá estar últimado un mes antes de la sesión de otoño. Al designar y ordenar sus recursos, se concede á las corporaciones municipales tanta libertad cuanta sea compatible con la necesidad de cubrir de modo efectivo todos los gastos presupuestos.

Los ingresos municipales podrán ser rentas, productos, intereses ó cupones de bienes, títulos, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal ó de los establecimientos de beneficencia, de enseñanza ó de otra índole y los arbitrios é impuestos sobre servicios y obras, industrias, ocupaciones, aprovechamientos de terrenos y propiedades, alquiler de pesas y medidas, canalones, carros, coches, enterramientos, concesiones ó licencias, mataderos, espectáculos, perros, cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías, establecimientos análogos, carteles ó anuncios visibles desde la vía pública, guardería rural, expedición de certificados, artículos de comer, beber y arder hasta el límite máximo equivalente al 25 por 100 del precio medio del artículo, inquilinatos que excedan

de 180 pesetas anuales en municipios de menos de 10.000 residentes y de 360 pesetas en los más populosos.

Se autorizan las prestaciones personales entre los 18 y 50 años, exigible á los varones exclusivamente.

En lo sucesivo no se formarán ni se aprobarán por los Ayuntamientos presupuestos adicionales.

Base 16. Trata de la rendición de cuentas por los alcalde de la gestión de cada periodo económico.

Base 17. Dispónese en ella que quién quiera que ejerza funciones públicas en la Administración local (del municidio ó de la provincia) responda civilmente de los daños y perjuicios que cause por infracción de ley ó disposición obligatoria y expresa, pudiendo los damnificados ó perjudicados ejercitar la acción ante los tribunales ordinarios.

Base 18. El Gobernador de cada provincia representará en ella al Consejo de ministros y ejercerá la autoridad superior en el orden civil.

El mando interino recaerá en la autoridad ó funcionario de real nombramiento que tenga residencia en la capital, á quien designa cada vez el ministro de la Gobernación.

Los Gobernadores de Madrid y Barcelona percibirán la cantidad de 30 mil pesetas, sumando el sueldo y asignación complementaria de dicha cantidad, en concepto de gastos de representación; los de otras diez provincias, un total de 22.500; los de otras veintisiete provincias, 17.500 pesetas, y los de las diez restantes, 15.000.

Base 19. Cada provincia elegirá, en un solo escrutinio, los diputados provinciales en número equivalente á la cuarta parte de los que deben formar la corporación, excepto Alava y Navarra.

La renovación total de la Diputación se verificará de cinco en cinco años y celebrará dos sesiones ordinarias al año, una dentro del cuarto y otra dentro del décimo mes.

El presidente convocará las sesiones, representará á la Diputación en los actos gubernativos, civiles ó judiciales, ordenará los pagos, formará y rendirá las cuentas y tendrá asigna dos gastos de representación. Los vocales de la Comisión provincial gozarán dietas.

Base 20. Dice que corresponde exclusivamente á la Diputación regir y administrar los intereses peculiares de la provincia, con sujeción á las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas para su ejecución, deliberando y acordando los asuntos que enumera.

Base 21. Trata de los asuntos que corresponden á la Comisión provincial.

Base 22. Se refiere á los inventarios de los bienes y deudas provinciales, en forma análoga á la prevenida respecto de los Municipios en la base 14.

Trata de los recursos con que se podrán dotar los presupuestos, del reparto del contingente provincial y del presupuesto ordinario de gastos.

Base 23. Dispone la reducción de las plantillas de personal, con aprobación del ministerio de la Gobernación en la medida que corresponde á la minoración y simplificación de trabajos.

Base 24. Respecto de todas las materias no ... al régimen y la administración de los Municipios y las provincias no tratadas en las bases precedentes, se acomodarán á lo estatuido en ellas y se incorporarán al texto de la ley los presupuestos que rigen actualmente, cuidando de que no resulten alteradas en las Provincias Vascongadas y Navarra las especiales hoy subsistentes en ella.

TENDENCIAS

El día político se ha consagrado á comentar la reforma provincial y municipal del Ministro de la Gobernación, y la actitud de los liberales, muy esperanzados de que la situación, por el camino que va, dará antes de lo que se piensa el gran volquetazo.

El proyecto del Sr. Maura es un prodigio. ¡Lástima de trabajo! A través de sus mallas se descubre la intención, y ésta es tal que desde luego previene en contra. No están los tiempos para convencionalismos de escuela, ni la ley se ha hecho para afirmar retrocesos sino para amparar libertades.

El partido liberal sigue jugando el balancín, pero de día en día se ve perder terreno al Sr. Montero Ríos, y ganar en prestigio é influencia política al respetable marqués de la Vega de Armijo.

La derivación hacia la izquierda es la salvación de los liberales. Se habla de concentraciones y trabajos, de aproximación con los elementos democráticos que están más en el pensamiento que en la acción; pero es de presumir que después de votado el Mensaje, y en pleno interregno estival, los liberales se entiendan y constituyan definitivamente.

Los que no logran entenderse son los ministeriales. Cada día que pasa es mayor el antagonismo entre silvelistas y mauristas, y por mucho que trate de disimularse, el malestar interno es grande.

Y preciso es reconocer que muy justificado, porque la tendencia maurista arrebata al partido conservador aquel sello de respeto á las libertades constitucionales que supo darle el difunto Cánovas, y que era en verdad la consagración del derecho dentro de la Monarquía.

Más distancia en el terreno constitucional hay de Cánovas á Maura, que de Calomarde á Salmerón, y eso trae profundamente disgustados á los conservadores históricos, que no quieren pasar plaza de reaccionarios, sino de conservadores, en el verdadero y estricto sentido de la palabra y en su recta y constitucional significación.

Y como el maurismo no puede remediar ni disimular su carácter absorbente y autoritario, es indudable que tendrá que ser eliminado, porque se hace en absoluto incompatible, no sólo con los sentimientos del país, sino con los intereses de la Monarquía y de la libertad.

La ruptura, por consiguiente, vendrá, y tanto más ruidosa cuanto más aplazada.

El Sr. Maura, cuyo talento es privilegiado, cuya voluntad es firme y cuyo carácter es indomable, persigue un ideal imposible, vive fuera de la realidad y está condenado á un fracaso irremisible.

Y es lástima, porque hombres de su temple son los que necesita España para regenerarse y avanzar, pero no por esos caminos que, créalo el dignísimo Ministro de la Gobernación, están ya cerrados definitiva y resultamente; porque el poder personal «no es de este mundo».

(Diario de la Marina)

Telegramas

Madrid 29.

Dícese que el señor Montero Ríos ya no está tan resuelto á hacer declaraciones democráticas, con motivo de su intervención en la discusión del Mensaje, en la alta Cámara, por la alarma que producido entre los liberales la idea de una aproximación del señor Canalejas. Esto hace que ahora se esperen con doble interés las declaraciones del señor Montero Ríos, para ver por qué carta se decide.

—«El País» en artículo que titula «Quo rer y no poder», se ocupa del viaje del príncipe Enrique de Prusia á Madrid, y dice que la visita del príncipe alemán ha causado sensación en Inglaterra, donde nos quieren ver aislados, solitarios; pero no cree que la visita dé ningún resultado beneficioso.

—Son varias las desgracias en algunas provincias por las tormentas de ayer y grandes las pérdidas materiales por la misma causa. En Leon y Jaen es donde más daños han ocasionado las tormentas. Una chispa eléctrica entró en una casa de Linares y dejó sin sentido á sus cinco moradores, que se salvaron de la asfixia sin saber cómo, porque la chispa quemó los cabellos á uno que se hallaba en la casa. En Benavarre (León) una chispa mató á dos personas.

PARIS

En la sesión que ayer celebró la Cámara de los diputados, el nacionalista M. Gauthier presentó una proposición urgente de amnistía general para los frailes y monjas expulsados, fundándose en que el regreso facilitará el apaciguamiento de los ánimos.

M. Combes combatió la urgencia, que fué desechada por 338 votos contra 151.

M. Gouzy interpeló al ministro de Marina acerca de la carta de M. Paraire publicado por «Le Figaro».

M. Combes se lexanta de se banco y se dirige á M. Flaudin con motivo de la acusación lanzada por éste contra el hijo dol presidente del Consejo. Enmedio de viva agitación la izquierda se levanta y aplaude á M. Combes hasta que, restablecida la calma, M. Pelletan protesta contra la monstruosa calumnia lanzada contra él, manifestando que jamás ha solicitado directa ni indirectamente, dinero de nadie y que no recibió la supuesta carta de M. Parayre.

La Cámara adoptó por 338 contra 18 una orden del día presentada por MM. Gouzy, Etienne, Sarrien y Jaurés censurando la campaña de calumnias dirigida contra los miembros del Gobierno para apartarles de su deber republicano.

— Dicen de Possen que en el río Wasta se ha ido á pique una barca que conducia 45 niños; 20 de ellos y un marinero perecieron ahogados.

Comunican de la Habana que se teme se declaren en huelga todos los oficios.

MAHON

Publicamos á continuación las dos proposiciones que fueron discutidas y votadas en la última sesión del Ayuntamiento celebrada el 29 de Mayo, relativas á la autorización solicitada por D. Santiago Maspoch para establecer un vivero de mariscos en la costa N. del puerto de Mahón. La proposición del señor Blanc fué aceptada por una mayoría de doce votos contra cuatro que obtuvo la proposición del señor Rodríguez.

Proposición del señor Blanc

El Concejal que suscribe tiene la honra de proponer al Muy Iltre. Ayuntamiento se sirva acordar se informe al Sr. Comandante de Marina que, si bien son muy laudables los propósitos del Sr. Maspoch de contribuir con sus medios tanto científicos como económicos para aumentar el cultivo de las almejas y de otras clases de mariscos, al pedir la concesión de un criadero artificial, debe tenerse en cuenta que todo este puerto es un criadero natural de mariscos, y especialmente en la costa Norte del puerto que se extiende desde la «Nou-Piña» hasta la cala de «San Jorge».

A fin de no perjudicar dichos criaderos naturales, tanto la concesión que se solicita como las que en lo sucesivo puedan otorgarse, debieran situarse á distancia conveniente de dichos criaderos naturales, á fin de que no se ponga ninguna clase de obstáculos á las muchas familias de mariscadores que viven de este arte. Así cree el que suscribe que las concesiones debieran establecerse fuera de la línea del mar cuando este alcanza su mayor flujo.=Mahón 29 Mayo de 1902.=Antonio Blanc.

* *

Proposición del Sr. Rodriguez

El Concejal que suscribe, en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión que inspeccionó el área que debe comprender la concesión solicitada por el Sr. Maspoch.

Considerando que se limita la petición desde la línea que marca la baja mar hacia tierra.

Considerando que los mariscadores no encontraron en dicha área más que algunas almejas de las llamadas «lisas» y ningun ejemplar de la almeja «Venus-verrucosa», que es la especie que explotan los mariscadores y en la que fundan principalmente su arte de vida.

Considerando por tanto que el vivero que proyecta el Sr. Maspoch no puede perjudicarles en lo más mínimo, y

Considerando que el Ayuntamiento tiene el deber de secundar todos los nuevos establecimientos que tiendan á aumentar la producción y elevar el progreso de las industrias de mar.

Propone que la Corporación dictamine que sería favorable á los intereses generales la creación del vivero mencionado.=Mahón 29 Mayo de 1903.—Juan J. Rodríguez.

A fin de que nuestros lectores se enteren de su contenido, publicamos hoy en primera plana las 24 bases de que consta el proyecto de Reforma de la Administración provincial, leído ultimamente en el Senado por Don Antonio Maura, ministro de la Gobernación, que tanta polvareda han levantado en toda España apenas han sido aquellas conocidas, y que de seguro no llegarán á aprobarse, dada la animosidad que contra las mismas se observa en todos los partidos.

En el *match* verificado en la mañana del domingo último en Villa-Cárlos entre las embarcaciones menores á vela, *Luz del día* y *Ebro*, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores por haberles anticipado la noticia desde estas columnas, salió victoriosa la primera de ellas por haber recorrido

el trayecto señalado, que era dar la vuelta á la isla del Aire y volver al punto de partida, con menos tiempo. Pero ahora resulta que la barca vencida alega la nulidad de la regata por cuanto la vencedora no siguió desde un principio la ruta que de antemano se había convenido, y por lo tanto estas diferencias deberán resolverse definitivamente ante la primera Autoridad de Marina.

En vista de las molestias que causaban al público los numerosos payeses que todos los domingos y días festivos se venían colocando en el centro de las esquinas que forman las calles Nueva, Hannover y plaza de la Constitución, el señor alcalde accidental les ha señalado un nuevo sitio contiguo á la barandilla que cierra la calle Portal de Mar hasta la puerta de la parroquia de Santa María; marcándola con una franja negra pintada en el empedrado. De este modo queda expedita aquella vía para los transeuntes y hasta favorece á los payeses citados, puesto que ni por coches ni para otra cosa tienen necesidad de interrumpir sus conversaciones.

Por disposición del Excmo. Sr. General Galbis, gobernador militar de esta isla y plaza, las tropas de la guarnición de la misma empezaron ayer á vestir el traje de rayadillo, ó sea de verano.

TEATRO.—Agradecidos los artistas que componen la compañía de zarzuela que actúa en el mismo, al favor que les ha dispensado el público compuesto en su mayoría de personal afecto á la Escuadra de Instrucción, en las tres funciones que lleva celebradas, ha dispuesto dedicar la que tendrá lugar mañana día 3 de Junio, al Excmo. señor D. Juan Viniegra, Comandante General de la referida escuadra, Sres. Jefes, Oficiales y demás de la dotación de la misma.

El programa se compondrá de las obras siguientes:

1.° La zarzuela en un acto titulada

LA LEYENDA DEL MONJE

2.° La preciosa joya de las zarzuelas españolas en dos actos denominada

Marina

En poco estuvo ayer tarde á que una criaturita sufriera el atropello de un carruaje, por haberse atrevido á cruzar la carretera de San Luis al tiempo que el vehículo pasaba por la misma. A pesar de que aquella fué derribada al suelo, resultó ilesa no obstante del susto sufrido, según dictaminó el facultativo Sr. Colorado, previo exámen de la citada criatura.

El suceso atrajo bastante público al sitio de la ocurrencia, creyendo ser de más trascendencia de la que resultó tener.

En la mañana de ayer fué conducido á la última morada el cadáver de la anciana señora madre de nuestro particular amigo D. Juan Bañuls Benejam, escribiente de la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, fallecida el día anterior después de larga dolencia. Reciba su desconsolado hijo y demás familia, nuestro más sentido pésame.

Esta noche de nueve á once, si el tiempo lo permite, la pequeña banda municipal tocará en el centro de la calle de la Arravaleta varias piezas de su repertorio.

En el vapor correo «Isla de Menorca» salido á la hora de itinerario de ayer tarde para Palma, fueron embarcadas cuarenta y tres reses vacunas para el abasto de aquella plaza.

En la noche del sábado último, sobre las once de la misma, unos... graciosos, por no tildarlos cual se merecen, desde la esquina de la calle Mayor del anejo pueblo de San Luis, lindante con la carretera del mismo nombre, dispararon un tiro con bala hacia una de las ventanas del predio «Benifadet», donde se halla veraneando con su familia D.ª Antonia Prieto, viuda de Cardona.

El proyectil despues de atravesar la persiana y uno de los cristales de la vidriera, pasó á incrustarse en la puerta interior de la habitación, sin que afortunadamente causara daño alguno á los moradores de la casa, excepción del susto mayúsculo que es de suponer.

Hasta ahora, á pesar de las pesquisas llevadas á cabo por la guardia civil, no ha podido darse con el autor de la *hazaña*.

Esta tarde debía pasar al pueblo de referencia el Sr. Juez de Instrucción para ver de indagar algo sobre el mismo particular.

Durante el finido mes de Mayo último han sido degollados en el matadero público para el consumo de esta ciudad, 161 reses vacunas, 655 lanar y cabrío, y 4 de cerda dando un total de 39,476 kilógamos de carne. Por el Veterinario Inspector del mismo han sido desechadas por no reunir buenas condiciones, 4 reses vacunas y 3 lanares.

La Gaceta de Madrid de 13 del actual, publica un Real Decreto modificando los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del 26 Febrero último sobre ingreso en la carrera del Notariado.

También va inserta en la misma otro R. D. disponiendo que las Notarían no comprendidas en la última demarcación que estén actualmente servidas, continúen estándolo hasta que cese en ellas el respectivo Notario.

Durante la noche del domingo último se entretuvieron algún ó algunos desocupados, en torcer y arrancar las grampas de hierro que mantienen sujetas las ventanas de la planta baja de bastantes casas de esta ciudad, particularmente de las calles de San Roque y de Prieto y Caules.

Siguiendo antigua costumbre, muchas han sido las familias que estos días de fiesta transcurridos los han pasado en el campo y á orillas del mar, viéndose menudear la concurrencia, más que en parte alguna, á ambos lados de nuestro puerto. El tiempo no ha sido del todo favorable para los excursionistas, á quienes la lluvia caída en la tarde de ayer *aguó* algo la fiesta, pero aun así y todo, hay que estar satisfechos, pues durante dichos días los grupos que habían salido á disfrutarlos en uno ú otro sitio, han regresado á sus hogares respectivos contentos y satisfechos.

Teatro Principal.—Cinco obras ha puesto en escena durante los tres días de función celebrados por la compañía cómico-lírica que dirigen el primer actor D. Vicente Serrano y el maestro concertador Sr. Pamies. En todas ellas se han visto obligados, los artistas á repetir algunos números, ante la discreción con que fueron ejecutados.

Es de desear que el público corresponda con su asistencia, á fin de que la empresa pueda en su vista anunciar las zarzuelas extrenadas recientemente en la Península, como son *El Puñao de Rosas* y otras más, lo que llamaría mucho la atención, no solo por la novedad de las mismas, sinó por la fama que tales obras han adquirido donde quiera que se han representado.

Numerosa concurrencia asistió el domingo último por la tarde al paseo de Isabel 2.ª, debido al selecto programa que ejecutó la música del Regimiento infantería de Baleares número 2. Todas las piezas que componían aquél fueron interpretadas magistralmente, llamando la atención del público el paso doble con cornetas que se tocó por vía de introducción, y el Poema musical, *Una festa en Galicia* que fué la última de las seis.

Desde Villa-cárlos

El 28 del pasado mes el sacristan de la parroquia de esta villa, fué avisando á ocho de entre los muchos vecinos que en esta población llevan verificados actos civiles, manifestándoles que de orden del Sr. Rector de la parroquia se les invitaba á celebrar una entrevista con el mismo, al objeto de tratar sobre cierto asunto.

No se hicieron de rogar los invitados y á la noche del mismo dia presentárone á la Rectoría. El Sr. Rector les expuso que habia recibido orden del Sr. Obispo de esta diócesis para que fueran llamados todos aquellos vecinos que hubiesen prescindido de la Iglesia para sus actos, á fin de manifestarles que abriga dicho señor Obispo vehementes deseos de que estos se reconcilien con la Iglesia volviendo á su seno, mediante el matrimonio canónigo los que no lo hubiesen efectuado, y bautizando sus hijos tambien los que no lo hubiesen hecho.

A pesar de tal proposición que debe considerarse impropia é inoportuna, por cuanto debian considerar tanto el Sr. Obispo como el Sr. Rector de esta población, que el hombre que realiza actos de esta naturaleza obedece al profundo convencimiento que siente de obrar con arreglo á su conciencia, y que la de estos vale tanto como la de los católicos, y que aunque las proposiciones dimanen de señores Obispos, para los librepensadores tienen la misma importancia que si las recibieran del último cura de aldea; apesar repito de haber herido en lo más sagrado de sus sentimientos á los invitados la proposición de que se trata, estos contestaron al Sr. Rector lacónica y atentamente poco más ó menos lo que sigue: Que no querian acceder en manera alguna á la invitación que se les hacia, por cuanto al verificar dichos actos lo hicieron de su libre y expontánea voluntad y que de la misma manera si algun dia deseaban volver al seno del catolicismo lo harian tambien de su libre voluntad y que por tanto no estaban dispuestos á acceder á ello, ni sufrir imposiciones de nadie en este asunto.

En vista de lo sucedido, en la noche del dia 29 se reunieron casi todos los que viven separados de la Iglesia católica para cambiar impresiones, resultando de dicha reunión que en lugar de hallarse dispuestos los reunidos á acceder á lo propuesto por el clero, se acordó organizar un grupo anticlerical y emprender con entusiasmo una propaganda activa en este sentido.

Juzgue el público, por lo anteriormente relatado, si ó no hubiera resultado un *golpe de gran resonancia* para la causa del catolicismo, logrando una victoria al convertir á tanto hereje. Espacio hubiera faltado á los periódicos católicos para la publicación de tan grata para ellos noticia; por lo cual no se comprende la ignorancia que demuestran de este asunto los católicos de esta villa, como supone el Sr. N. en su escrito de 30 del pasado mes, inserto en «El Bien Público.»

Hay que desengañarse, católicos de esta villa, no está el horno para bollos y no creo logreis por ningún medio volver al redil á ninguna de las ovejas (según vosotros) descarriadas, y si quereis que resulten lucidas vuestras manifestaciones tendreis que acudir siempre á los fanáticos de Ferrerías y demás pueblos del interior para que os ayuden con su presencia.

Mejor que yo sabeis que vuestro ejército en esta villa se compone de cuatro soldados y un cabo.

UN VILLACARLINO.

Villa-Carlos 2 de Junio 1903.

SECCIÓN TELEGRÁFICA
(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 1, 1'50.

Dicen de Melilla que el secretario del pretendiente el Roghi ha pedido á los emisarios del Sultán gestionen de éste el perdón del primero quien está dispuesto á someterse tan luego le sea concedido.

Madrid 1.°, 3'25.

El gobernador de la Argelia marchó con una sección de tiradores para sofocar el movimiento iniciado en Trigming. Los marroquíes les atacaron hiriendo á trece franceses, teniendo estos que replegarse ante el temor de ser nuevamente atacados por los moros.

Madrid 1.°, 8'55.

El diario «El Imparcial» publica unas declaraciones del Sr. Moret en las que éste dice creer que el proyecto de Maura respecto á administración provincial y municipal, parece inspirado en un espiritu político de partido y que el referido proyecto no responde á las convicciones que sustenta el ministro de la Gobernación.

Madrid 1.°, 10'40.

Anoche se celebró un mitin en el Círculo federal para protestar del proyecto del Sr. Maura, al que los oradores calificaron de engendro jesuítico y de obra descabellada.

Hay carencia de noticias.

Madrid 1.°, 23'50.

Una comisión de estudiantes portugueses ha venido á esta Corte en representación de sus compañeros del reino lusitano, con objeto de entregar un mensaje al jefe del republicanismo español D. Nicolás Salmerón.

Madrid 2, 2'10.

En el Senado el señor Silvela leyó el proyecto de responsabilidad para funcionarios públicos, que comprende desde el mas ínfimo de la escala hasta ministro inclusive.

Madrid 2, 5'15.

En la Cámara de diputados en Paris ha tenido lugar una interpelación encaminada á solicitar del Gobierno se estrechen las relaciones comerciales.

Madrid 2, 7'40.

La Cámara de Méjico ha acordado se conceda una condecoración á Porfirio Díaz por los relevantes servicios prestados á la patria.

Madrid 2, 10'15.

La Junta de la escuadra ha decidido se establezca un buque-escuela para marineros en cada puerto importante. Acerca la defensa de puertos y costas se fija una cantidad alzada para destroyers, torpederos y torpedos submarinos y para el fomento de arsenales, remolcadores, algibes y repuestos.

Madrid 2, 12'30.

Valladolid.—El Centro de labradores ha acordrdo solicitar el concurso de los diputados y senadores de la provincia, para que se opongan á la aprobación del proyecto sobre admisiones temporales.

TELEGRAMAS DE "LA MARITIMA"

Barcelona 1.° 10.

Fondeado Nuevo Mahonés á las ocho sin novedad.

Cabot.

Ayuntamiento de Mahón

Formado el padrón de contribuyentes al impuesto municipal establecido sobre las casas de bebidas, casinos, cafés, fondas, posadas, hospederías, botillerías y demás establecimientos de este carácter, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en los bajos de estas Casas Consistoriales por término de quince días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mahón 30 Mayo 1903.—El Alcalde, —P. A.—Juan Barceló.

* *

ARBITRIO SOBRE LOS PERROS

Formado el padron de contribuyentes al impuesto municipal establecido sobre los perros, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en los bajos de las Casas Consistoriales por término de quince dias á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mahón 30 Mayo 1903.—El Alcalde, P. A.—Juan Barceló.

Alcaldía de Mahón

POLICIA URBANA

A fin de evitar ciertos abusos que por parte de algunos vecinos se vienen cometiendo desde algún tiempo acá he acordado la publicación del artículo 108 de las ordenanzas municipales, que copiado literalmente dice así:

Art. 108.—«Nadie podrá sacar ni sacudir á la puerta, balcón ó ventana, sábanas, camisas ni otra clase de ropa, ni tampoco tapices, ruedos ó cualquiera otra cosa que pudiese incomodar á los transeuntes, bajo la multa de cuatro reales vellón.»

Lo que se anuncia para su conocimiento del público y su exacto cumplimiento.—Mahón 2 Junio 1903.—El Alcalde, P. A.—Juan Barceló.

Francisco Fábregues, imp.—Mahón.